

DDU – ESPECÍFICA N° 45 / 2009

CIRCULAR Ord. N° 0698 /

MAT.: Aplicación del inciso tercero del artículo 4.1.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, referido a localización de locales clasificados como ruidosos.

DE LA ARQUITECTURA; DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD; CLASIFICACION DE LOS LOCALES SEGUN SU CONDICION ACUSTICA.

SANTIAGO, 03 SET. 2009

DE : JEFA DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y ante diversas consultas, se ha estimado necesario emitir instrucciones sobre la aplicación del artículo 4.1.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que se refiere a la clasificación de los locales según sus condiciones acústicas, en especial de lo establecido en el inciso tercero de la citada disposición, que se refiere a las condiciones de localización de los locales ruidosos respecto de sectores habitacionales.

Lo anterior, en aquellos casos en que el Plan Regulador Comunal considere dentro de los usos de suelo permitidos en una determinada zona el uso de suelo Residencial y el de Equipamiento de la clase comercio que permita, entre otras actividades, las discotecas.

2. Al respecto, el artículo 4.1.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que se refiere a la clasificación de los locales según sus condiciones acústicas, establece en su inciso tercero condiciones para el emplazamiento de los locales según su condición acústica, indicando expresamente que los edificios clasificados como locales ruidosos -descritos en el cuarto grupo del mismo artículo-, no podrán construirse en sectores habitacionales ni a distancias menores de 100 metros de los locales que por su naturaleza deben ser totalmente aislados de ondas sonoras.

3. De lo anteriormente expuesto es dable concluir que, para el caso de un local ruidoso -conforme se clasifica en el cuarto grupo del artículo 4.1.5. de la Ordenanza General-, aún cuando el destino de éste permitido por el respectivo Plan Regulador Comunal en una determinada zona y cumpla con las normas vigentes en materia de aislamiento antisonórico, éste local no podrá autorizarse ni construirse a una distancia menor de 100 metros de los edificios existentes descritos en el grupo 1 del mencionado artículo, en los que se incluyen a las escuelas, hospitales y bibliotecas, entre otros.

Saluda atentamente a Ud.,



MEBP / MSB
1615/(71-5)

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.